

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 27 de agosto de 2009, el expediente número **5869/LXXI**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública del Municipio de Higueras, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, la Cuenta Pública del Municipio, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Higueras, Nuevo León, presentó el 31 de marzo de 2009, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en su Artículo 44, de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35 Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	IMPORTE
Impuestos	\$324,742
Derechos	\$23,548
Productos	\$35,745
Aprovechamientos	\$130,182
Participaciones	\$11,102,500
Fondo de Infraestructura Social	\$878,977
Fondo de Fortalecimiento Mpal	\$547,459
Fondos descentralizados	\$2,565,932
Otras Aportaciones	\$1,362,165
Financiamiento	\$2,463,151
Otros	\$645,200
Total	\$20,088,601

Cuadro de Estado de Egresos(en pesos):

	IMPORTE
Administración Publica	\$5,117,788
Servicios Comunitarios	\$2,876,686
Desarrollo Social	\$2,839,048
Seguridad Publica y Transito	\$563,830
Mantenimiento y Conservación de A.	\$1,640,696
Adquisiciones	\$326,671
Desarrollo Urbano y ecología	\$3,881,367
Fondo de Infraestructura Municipal	\$851,170
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$514,160
Obligaciones Financieras	\$1,122,882
Otros(Aplicación de otras aportación.	\$252,842
Total	\$20,085,140

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el Órgano Fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$761,092.00 (Setecientos sesenta y un mil

noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizado

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León, concluye que la información proporcionada por el Municipio de Higuera Nuevo León, como cuenta pública correspondiente al ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en lo general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apego al cumplimiento de la Ley de Ingresos y PRESUPUESTO DE Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente del presente documento.

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, se destacan aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales, y por los cuales la Auditoría Superior del Estado, gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se

proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el apartado de **Gestión Financiera, Administración Pública, Administración de la Función Pública y Sueldos del Personal**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que en la revisión de la Cuenta Pública del año 2008, en la auditoría de nóminas se efectuaron selectivamente entrevistas con empleados municipales y a la vez se complementó por ellos un cuestionario que documenta las actividades que desempeñan, controles sobre asistencia, superior jerárquico, entre otros, en consecuencia como resultado de este procedimiento se detectó en los casos que se mencionan a continuación, lo siguiente:

a) Por la Directora de Cultura la C. Juanita Idalia García Cruz, quien percibe un sueldo mensual de \$ 5,600.00, que labora de 8:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes y los sábados de 8:00 am a 1:00 pm (Pero flexible cuando sea necesario), como Jefe de Producción y Compras para la empresa Agropecuaria Leyvi, S.A. de C.V., derivado de lo anterior se observa que no asiste diariamente a cumplir con las funciones que requiere su puesto en la Administración Municipal, así mismo, en el proceso de la auditoría no se presentó ni exhibió evidencia documental que justifique las funciones propias que demanda su puesto, ni del soporte que compruebe su asistencia al trabajo, haciéndose notar que además, carece de un área específica para el desempeño de sus actividades, pese que el puesto que desempeña por su naturaleza debe tener esa condición mínima.

b) Por el Director de Deportes el C. Luis Carlos Ramos Rodríguez, quién percibe un sueldo mensual de \$ 2,163.00, que el horario de trabajo (4:30 pm a 10:30 pm), no es congruente con el resto del personal (8:00 am a 3:00 pm), así mismo, en el proceso de auditoría no se presentó ni se exhibió evidencia documental que justifique las funciones propias que demanda su puesto, ni del soporte que compruebe su

asistencia diaria al trabajo, haciéndose notar que además, carece de un área específica para el desempeño de sus actividades, pese que el puesto que desempeña, por su naturaleza debe tener esa condición mínima.

Dicha situación igualmente fueron observaciones en relación al ejercicio anterior, siendo el monto de las remuneraciones netas pagadas y acumuladas al cierre del Ejercicio 2008, como sigue: (Ver en la página 6 del Informe de Resultados)

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventándose las observaciones, subsistiendo las irregularidades detectadas en el aspecto económico, debido a que lo manifestado no justifican los salarios pagados al personal mencionado por una jornada de trabajo, y además no se asegura que el recurso público se haya aplicado correctamente.

En el subprograma **Gastos Administrativos y Servicio Telefónico**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se efectuaron pagos por valor de \$ 18,447.00, a Radio Móvil Dipsa, S.A. De C.V., por concepto de renta de línea de celular, anexándose la documentación comprobatoria a las pólizas de cheque que se detallan a continuación: (Ver página 7 del Informe de Resultados).

Se observó que los comprobantes fiscales expedidos por la empresa citada están a nombre de la C. Aida Guadalupe Martínez Elizondo, quien se desempeña como Presidenta del DIF Municipal. Situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

Se analizó la aclaración presentada por funcionarios municipales, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico, ya que no demuestra con soporte documental que lo erogado por el servicio telefónico se realizó en llamadas oficiales propias de la función municipal, y que además no se asegura que el recurso público se haya aplicado correctamente.

En el subprograma **Atención a Funcionarios**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se efectuó pago por valor de \$5,350.00, a la C. Silma Santos Salazar, propietaria del restaurante Merequetengue mediante el fondo de caja chica asignado a la Tesorería Municipal, según póliza de cheque No. 7613 de fecha 30 de enero de 2008, que ampara el reembolso de gastos, justificándose con factura número 9090 que describe como concepto de consumo y en esta se indica como motivo de la reunión cena navideña 2007 para los integrantes del Cabildo.

Observando que en dicho lugar se presentan espectáculos públicos considerándose este tipo de gastos no propios de la función municipal, ya que el destino de los recursos utilizados no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, contraviniendo lo establecido en el Artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que lo manifestado no desvirtúa la aplicación impropia de los recursos en el gasto descrito.

En el subprograma **Desarrollo Social y Cultura**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se efectuaron pagos por la compra de bebidas alcohólicas consumidas en diversos eventos municipales que ascendieron a \$ 20,0358.00, los cuales se amparan con las pólizas de cheques que se detallan a continuación: (Ver en la página 9 del Informe de Resultados).

Observando que este tipo de gastos no propios de la función municipal, ya que el destino de los recursos utilizados no corresponde a los programas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en el

Presupuesto de Egresos a cargo de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido en Artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando la observación subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que lo manifestado no desvirtúa la aplicación impropia de los recursos en el gasto descrito ni se comprueba su reintegro a la Hacienda Pública Municipal.

En el subprograma **Obras Publicas**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$ 49,979,693.62, se seleccionaron \$ 2,831,998.13, que representan un 57%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los cuadros descriptivos siguientes: (Ver en las páginas 10 y 11 del Informe de Resultados).

Observaciones: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

En la revisión del expediente técnico, se detectó que la obra se terminó el 10 de octubre del 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 13 de agosto de 2008, es decir con 58 días de atraso, lo cual representa un 48% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales, observándose que los objetivos y metas planeadas, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y

terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que contraviene lo establecido en el Artículo 6, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, se localizaron original y copia fotostática de solicitud de prórroga por 30 días con fecha del 11 de agosto de 2008, en donde solicitan la prórroga por 30 días naturales, argumentando lluvias y la dureza del terreno, observando que en dicho documento no se especifica los días de atraso por lluvias, en cuanto a la dureza del terreno, el contratista presentó en su propuesta el concepto “Excavación a mano o con maquina y y/o equipo neumático de zanjas para tubería y cajas de registro, incluyendo sobreexcavación por unidad de obra terminada en tipo de material”, lo cual demuestra que se debió contemplar el material existente.

No obstante lo anterior, mediante la citada prórroga sólo se solicitan 30 días faltando por justificar 28 días de atraso, por lo que es evidente que los objetivos y metas planeadas, la calendarización física y financiera de los recursos y las fechas previstas para inicio y terminación de la obra consideradas en las etapas de planeación, programación y presupuestación pactadas en el contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, lo cual no acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Obra: (Ver en la página 12 del Informe de Resultados).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$684,354.00, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el Artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, no se localizó la fianza a que se hace referencia, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Obra: (Ver en la página 13/26 del Informe de Resultados):

Se detectó que la obra se realizó en la localidad que de acuerdo a la información del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y del Consejo nacional de Evaluación (CONEVAL), e inspección física a la misma, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, contraviniendo lo establecido en el artículo 33, párrafo primero, de la LCF.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consisten en copias fotostáticas de actas de cabildo, de comité comunitario y de consejo municipal de desarrollo, así como de oficio de presupuesto, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra, se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

En el subprograma **Gestión Financiera y Egresos**, la Auditoría Superior del Estado, detecto En diversos conceptos de gastos se registraron pagos por valor de \$ 86, 767.00, de los cuales no se localizó ni se exhibió durante la auditoría como justificación de lo erogado la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo los casos que se amparan con las pólizas de cheques que se mencionan a continuación: (Ver en la página 15 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración y documentación presentada por los funcionarios municipales, solventando la observación de la falta de documentación que justifique lo erogado, subsistiendo la irregularidad en el aspecto fiscal, debido al incumplimiento de los comprobantes que amparan los egresos antes descritos con el fundamento señalado, excepto por los pagos amparados con las pólizas de cheque números no. 7-484 y 38-6, así como, algunos pagos incluidos en las reposiciones de fondos fijos, como son: la premiación de los ganadores de la carrera por \$ 1,000.00, los apoyos por su participación en los eventos de la feria del orégano y de la quema de la candelilla a policías rurales, estudiantes y comandante de la policía ministerial por \$ 7,700.00, y los apoyos otorgados a terceros para su posada navideña por \$ 5,400.00, lo que reduce el monto de comprobantes carentes de requisitos fiscales a \$ 34,267.00.

Obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

Se efectuaron pagos por valor de \$ 541,766.00, a diversas personas físicas y morales registrados en los conceptos de gastos abajo enunciados, observando que se justifican con recibos internos elaborados por la Tesorería Municipal y se les anexa la credencial para votar, o con remisiones, ticket de compra, contratos, entre documentos, los cuales no reúnan los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo los casos que se amparan con las pólizas de cheques que se detallan a continuación:(Ver en las páginas 16 y 17 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando la observación, subsistiendo la detectado en el aspecto fiscal, debido al

incumplimiento de los comprobantes que amparan las erogaciones antes descritas con el fundamento señalado. Adicionalmente de fomentar la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

Obtener y documentar adecuadamente la evidencia del servicio o los bienes adquiridos y exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el subprograma **Administración Pública, Gastos Administrativos y Consumo de Alimentos del Personal**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se registraron pagos por un importe de \$64,418.00, al C. Esteban C. Torres Alvarado, efectuados del fondo de caja asignado al Tesorero Municipal y mediante cheques nominativos, derivados de la prestación de servicios en la preparación de alimentos para diversos eventos municipales, los cuales se amparan en la descripción de estos servicios en hojas de máquina, anexándole copia de la credencial para votar, dicha documentación no reúne los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo los casos que se justifican con las pólizas de cheques siguientes:(Ver en la página 22/26 del Informe de Resultados).

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando las observaciones, subsistiendo lo detectado en el aspecto fiscal, debido al incumplimiento de los comprobantes que amparan las erogaciones antes descritas con el fundamento señalado, y además ya no se exhibió el soporte que justifique la prestación de los servicios, fomentando la informalidad lo que ocasiona una reducción en las contribuciones federales y estatales y por consecuencia una

disminución a las participaciones y transferencias que efectúa la Federación a los Estados y Municipios.

En lo sucesivo exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, y además implementar controles administrativos y de autorización que evidencie la prestación de los servicios que sean contratados.

En el subprograma **Servicios Comunitarios, Panteones Municipales y Mantenimiento de pilas y papalotes**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron pagos por importe total de \$37,200.00, mediante igualas quincenales de \$1,550.00, al C. Gregorio Martínez Manzanares, derivados del mantenimiento de pilas y papalotes ubicados en diversas comunidades y ejidos, en apoyo a sus habitantes, que se justifican con la descripción de estos servicios en hojas de máquina, anexándose copia de la credencial para votar, dicha documentación no reúne los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 102 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, siendo los casos que se amparan con las pólizas de cheques siguientes: (Ver en la página 23 del Informe de Resultados).

a) Además, no se exhibió el contrato que describa los derechos y obligaciones contraídas entre las partes involucradas por la prestación dichos servicios como justificación de estas erogaciones, ni el soporte documental que compruebe, como en su caso pudiesen ser las bitácoras autorizadas por el personal que el corresponde del área de servicios primarios, que describe en que consistieron los trabajos, su ubicación y las fechas en que se realizaron.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando las observaciones, subsistiendo lo detectado en el aspecto fiscal, debido al incumplimiento de los comprobantes que amparan las erogaciones antes descritas

con el funcionamiento señalado, y además ya que no se exhibió el soporte que justifique la prestación de los servicios.

En lo sucesivo exigir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos, y además implementar controles administrativos y de autorización que evidencie la prestación de los servicios que sean contratados, o en su caso considerarlo como personal del Municipio, integrando expediente que lo acredite como tal e incorporarlo a la nómina y aplicar la retención del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Disponibilidad, Cuentas por Pagar e ISR retenido al personal por pagar neto**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizaron las declaraciones de pagos proporcionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de los meses de diciembre de 2006 y de enero a diciembre de 2007 y 2008, que amparan los enteros de las retenciones de ISR efectuadas sobre los pagos de salario al personal, de honorarios y de arrendamientos a personas físicas por un importe de \$167,126.00, que se debieron presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en los Artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto fiscal, debido a que no exhibió el soporte documental que evidencie el cumplimiento de su obligación establecida en el fundamento señalado, ni que justifique lo manifestado.

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios, responsables y el análisis correspondiente**, el

Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad, fiscalizada destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los Numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo descrito en los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en la Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se detallan en las páginas de la 14 a 26 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a la falla en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación de las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 5 a 26 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 26 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, bien queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras

Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, entre los que destacan aquellas relacionadas con el pago de derechos y licencias de uso de suelo y edificación, sanciones en materia de desarrollo urbano, e incumplimientos en cesiones de áreas vendibles o los importes correspondientes, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición, de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Higuera Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y a lo dispuesto en los artículos 63 a 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **HIGUERAS, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **HIGUERAS, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**.

TERCERO: Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **HIGUERAS, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN

HERNÁNDEZ GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ

GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA

VILLARREAL

DIP. SECRETARIO:

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

IMELDA GUADALUPE

ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO

CABELLO

DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE

LEÓN

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ